



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Héctor Darío Mayo Jiménez Mariela Henao Naranjo Dennis Verónica Mayo Henao
Demandado	Ingeomega S.A.S. ISA Intercolombia S.A. E.S.P Eléctricas de Medellín Comercial S.A. Compañía Mundial de Seguros S.A. Seguros de Vida Alfa S.A.
Radicado	05001310502520210034000
Auto de Sustanciación No.	099
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Precisar y adicionar las pretensiones de la demanda en cuanto a lo que pretende en favor de las demandantes Mariela Henao Naranjo y Dennis Verónica Mayo Henao, dado que no se observa que se hubiere elevado pretensión alguna frente a ellas.
2. Conforme el artículo 173 del CGP, acredite haber realizado ante la ARL SURA, INGEOMEGA S.A.S. e ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., petición de lo que pretende sea solicitado por medio de exhorto, so pena de no decretarlo como prueba.
3. De acuerdo al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital en el cual puede notificarse a los señores Manuel Antonio Marmolejo Redin, José



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

William Acevedo Vega, Luis Horacio Gutiérrez Ramirez y Jordan Mosquera Deimer, enunciados en la demanda como testigos.

- 4. Deberá corregir en el acápite de notificaciones el correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada INGEOMEGA S.A.S., de acuerdo al reportado en el Certificado de existencia y representación legal de esta sociedad, y allegar constancia del envío de la presente demanda y sus anexos a este correo, dado que el correo electrónico elviamedina@ingeomega.com, al cual fueron enviados no corresponde al de notificaciones.
- 5. En el acápite de notificaciones, de acuerdo al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital de notificación de la apoderada.

Respecto de la prueba documental, se solicita a la parte anexar los documentos en el orden que se relacionan en el escrito de demanda para facilitar su identificación.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. del Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: lucymejia1@une.net.co

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 030 del
01/03/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfed9460ee4958e62d197b5ae5ba813de360effa5fed7a24b834b5b02fc1611**

Documento generado en 28/02/2022 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>